



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:13412305

Tribunal: CSJ - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - MESA DE ENTRADAS JUDICIAL

Expediente: CSJ 467/2023/CS1 - NUÑEZ, MIGUEL ANGEL Y OTRO s/INCIDENTE DE INCOMPETENCIA DTE: ZARATE LUNA SOFIA; DIAZ CASTRO, BARBARA DALILA ETELVINA

Destino: 60000002391 - PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Motivo: Se solicita que por su intermedio, se haga saber al Colegio de Jueces de la ciudad de Tucumán (EXPTE. S-021767/2023), lo resuelto por el Tribunal, cuya copia se adjunta.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino y habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado Federal n° 1 de Tucumán, al que se le remitirán. Hágase saber al Colegio de Jueces de la ciudad de Tucumán, provincia homónima.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público de la Defensa

Expediente CSJ 467/2023/CS1 Núñez, Miguel Ángel y oro s/ Incidente de incompetencia. Dte: Zarate, Luna
Sonia: Díaz Castro, Barbara Dalila Etelvina

EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

JULIÁN HORACIO LANGEVIN, Defensor General Adjunto de la Nación, constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1832, 3º piso, Capital Federal, y domicilio electrónico CUIL 20- 14851132-3 y Clave Única de Identificación de Defensorías -CUID 50000000024, casilla electrónica: jlangevin@mpd.gov.ar, vengo a contestar la vista conferida digitalmente

I.- En atención a lo que surge de estos obrados, asumo la representación que por ley me corresponde (cf. arts. 103 del Código Civil, 36 inc. c) y 43 inc. b) de la Ley Orgánica del Ministerio Público N°27.149), respecto del menor **D.K., Z.**

II.- En tal carácter, paso a expedirme con relación al conflicto negativo de competencia articulado entre el Colegio de Jueces de la Ciudad Capital de Tucumán y el Juzgado Federal de la citada provincia, en los términos del art. 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

III.- A los efectos de poder dictaminar respecto de la cuestión planteada, a modo de introito, procederé a efectuar una breve reseña de la causa.

De la compulsa del legajo que tengo a la vista en formato digital surge que la causa inicia con la denuncia efectuada con fecha 12 de marzo de 2023, ante la Unidad Fiscal Protección de Violencia Familiar y de Género N°2 de San Miguel de Tucumán, provincia homónima, por, B.D.E., D.C y L.S. Z que, junto al hijo menor de edad de esta última, **D.K., Z**, de poco mas de un año edad, fueron víctimas de reiterados hechos de violencia durante su estancia en la vivienda de uno de los acusados.

Del relato de las denunciantes se desprende que las mismas, arribaron con fecha 3 de marzo de 2023 al Country La Pedrera ubicada en la localidad de Yerba Buena, provincia de Tucumán, propiedad de M.A., N. y que días más tarde se sumó su amigo M., F.

Manifestaron también, que conocieron a los denunciados en la Ciudad de Buenos Aires, y que les ofrecieron viajar a Tucumán con la promesa de pagarles una retribución en dólares por sus servicios de acompañantes.

Agregaron en su exposición que dichos hombres consumían estupefacientes y que luego actuaban con violencia, las mantenían encerradas, les pegaban y amenazaban todo el tiempo con hacer daño al pequeño hijo de L.S., Z. si intentaban escapar. En ese contexto relata una de ellas que M. A., N golpeó al niño con unas muletas además de otras agresiones.

USO OFICIAL

Asimismo, refieren que las mantuvieron incomunicadas, ya que les escondieron sus pertenencias y sus teléfonos celulares. Finalmente, con fecha 12 de marzo del presente año, lograron escapar con ayuda del guardia de seguridad del lugar.

Conforme a dichas declaraciones, se llevó adelante el examen médico legal de rigor que arrojó como resultado, lesiones tanto en las dos mujeres mayores de edad como del hijo menor de una de ellas. En el examen realizado a L.S. Z. se constató la pérdida de una pieza dental, producto de un golpe.

A continuación, a solicitud del Ministerio Público Fiscal, la jueza local dispuso el allanamiento del domicilio donde se llevaron adelante los hechos denunciados y ordenó la detención de M.A., N. y de M., F, con posterior declaración de prisión preventiva de ambos.

En paralelo, las víctimas fueron alojadas en la casa hogar El Refugio de la Fundación María de los Ángeles Verón ubicado en la ciudad de San Miguel de Tucumán. En dicha institución fueron asistidos por su equipo interdisciplinario quienes concluyeron en su informe que el niño se encuentra en situación de riesgo permanente, en donde la madre de este no contempla las necesidades de cuidado y protección que el niño requiere. Así, dicho equipo sugirió, por un lado, asistencia integral para ambas mujeres adultas, y por otro lado, realizar las medidas pertinentes a fin de garantizar los derechos del niño que se encuentran vulnerados.

En el citado informe consta también que con fecha 17 de marzo de 2023 ambas mujeres junto al menor se retiraron de la Casa Hogar y al día siguiente retornan a sus respectivos domicilios en la provincia de Buenos Aires.

De las constancias del presente legajo digital también surge que, se solicitó la asistencia de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia por medio de la Oficina de Articulación y Derivación Interinstitucional perteneciente al Ministerio Público Fiscal interventor, con el fin de asistir a D.K., Z.

De igual manera, se le dio vista a la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida N°1 de San Miguel de Tucumán, a fin de que emita dictamen respecto del menor involucrado en el caso (el cual no consta en la documentación agregada en formato digital).

Así con fecha 22 de marzo de 2023, habiendo analizado los hechos y en línea con el criterio expuesto por el Ministerio Público Fiscal, la judicatura local sostuvo que los sucesos formulados quedaban subsumidos en los artículos 142 bis, incisos 1° y 3°, y el 145 bis del Código Penal, ambos de competencia del fuero federal.

Del mismo modo, concluyó que en vista de haberse secuestrado en el domicilio allanado un pasaporte perteneciente a una mujer de nombre Verónica Fabiana Pereyra, además de los documentos nacionales de identidad de L.S.Z y de su pequeño hijo, podría configurarse una infracción a la Ley 20.974

En ese marco, dispuso declarar su incompetencia para continuar tramitando el caso y ordeno remitir las actuaciones al Juzgado Federal de Tucumán.

Posteriormente, con fecha 23 de marzo de 2023, previa vista al representante de la vindicta pública, la judicatura federal rechazó la declinatoria de su par local por considerar



Ministerio Público de la Defensa

prematura la decisión, al sostener la ausencia de medidas que mínimamente tiendan a verificar alguno de los extremos contemplados en la resolución de la justicia ordinaria.

Conforme a ello, con fecha 28 de marzo de 2023, la magistrada local dispuso mantener la declinatoria y formar incidente para su posterior elevación ante los estrados de esa Corte a fin de que dirima la contienda negativa de competencia suscitada.

Elevadas las actuaciones a ese Digno Tribunal, con fecha 10 de abril de 2023, se le dio vista digital a la Procuración General de la Nación, quien con fecha 15 de mayo de 2023 entendió que corresponde al Juzgado Federal de Tucumán continuar conociendo en el caso.

IV.- En primer lugar, a mi modo de ver, se debe poner de relieve la existencia de un contexto de violencia de género, vivido por las denunciadas ligada a la línea de sucesos ocurridos desde su traslado a la provincia de Tucumán, con la promesa de los victimarios de abonarles en dólares por sus servicios de acompañantes. Así, una vez instaladas, relatan haber vivido situaciones de violencia física, psicológica y sexual, sumado al estado de cosificación como consecuencia de las conductas que se vieron obligadas a realizar producto de constantes amenazas contra ellas dos y el hijo menor de una de ellas. Del mismo modo, refieren que los denunciados las mantuvieron cautivas sin poder comunicarse con nadie y expuestas al consumo de sustancias estupefacientes. Además, les escondieron sus documentos de identidad y sus teléfonos celulares, junto al resto de sus pertenencias.

En base a ello, y sin ánimo de emitir opinión sobre el fondo de la cuestión, considero que existen indicios que surgen del relato denunciado que permiten inferir alguno de los extremos inherentes al delito de trata de personas.

Estimo por consiguiente que el presente conflicto debe ser resuelto de acuerdo con el criterio establecido en Competencias. N° 1016; L. XLVI – “*Abratte Gloria Liliana s/s/denuncia*”, resuelto el 5 de julio de 2011, por lo que corresponde al Juzgado Federal N°1 de Tucumán continuar con la investigación, sin perjuicio de lo que surja con posterioridad.

V. No obstante la postura asumida por el suscripto en el marco propio de esta incidencia procesal cabe ponderar que en autos se encuentran involucrados los intereses de una persona menor de edad a la que le asisten todos los derechos y garantías reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

De modo que teniendo en cuenta dichas circunstancias, no puedo dejar de remarcar la situación familiar que subyace, la que deja en evidencia un alto grado de vulnerabilidad en que se encontraría el niño de autos, si se considera que las actuaciones judiciales iniciadas y las conductas investigadas tienen directa incidencia en su integridad. Dichas circunstancias, me atribuyen la imperiosa necesidad de solicitar que, al mismo tiempo que el órgano jurisdiccional que resulte competente incorpore los elementos de juicio necesarios para proseguir la pesquisa de la investigación penal, se sirva ir evaluando la necesidad de comunicar las resultas de la disvaliosa situación que se investigue, al órgano administrativo pertinente del lugar donde el menor D.K., Z

tiene su centro de vida, para que con la premura que el caso amerita, se dispongan aquellas medidas y diligencias que resulten oportunas para garantizar la protección integral de los derechos de este niño, con el alcance dispensado en las Observaciones Generales Nro. 12 y 14 del Comité de los Derechos del Niño.

DEFENSORÍA GENERAL ADJUNTA DE LA NACIÓN, 14 de junio de 2023.

Núñez, Miguel Ángel y otro s/ incidente de incompetencia. Dte.: Zárate, Luna Sofía;
Díaz Castro, Bárbara Dalila Etelvina

CSJ 467/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Colegio de Jueces de la ciudad capital de Tucumán, y el Juzgado Federal de esa sección, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de B.D.E.D.C. y L.S.Z., quienes dijeron haber llegado el 3 de marzo de este año a San Miguel de Tucumán, junto al hijo de la segunda y el imputado Miguel Ángel Núñez. Sostuvieron que se alojaron en la casa de éste, ubicada en la localidad de Yerba Buena, y que a los dos o tres días se incorporó Matías Fernández. Agregaron que estos hombres consumían drogas, les pegaban, las amenazaban de forma constante –a una de ellas, Núñez la habría obligado a estar con él porque de lo contrario no le pagaría lo acordado y mataría a su hijo– las dejaban sin comer y les prohibían salir del domicilio. Ambas mujeres habrían permanecido en ese contexto de violencia hasta el 12 de marzo, cuando habrían logrado escapar con la ayuda de un guardia de seguridad del barrio cerrado donde se ubicaría el inmueble y dar aviso a las autoridades.

Más tarde, el 18 de marzo, con intervención de la Fundación María de Los Ángeles de San Miguel de Tucumán, las víctimas pudieron retornar a sus respectivos domicilios de la provincia de Buenos Aires.

Al valorar sus dichos, la Unidad Fiscal en Violencia Familiar y de Género de la II Nominación encuadró los hechos en los artículos 142 bis, incisos 1º y 3º, y 145 bis del Código Penal, y consideró que al haberse secuestrado en el domicilio de Núñez un pasaporte perteneciente a una mujer de nombre Verónica Fabiana Pereyra, además de los documentos nacionales de identidad de L.S.Z. y de su hijo menor de edad, también podrían constituir *prima facie* una infracción a la ley 20.974. En línea con este criterio, el colegio de jueces declinó su competencia a favor de la justicia federal (cf. resolución del 22 de marzo de 2023).

Esta última rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que de la descripción de los hechos realizada por las damnificadas, no surgirían elementos concretos que hicieran presumir la posible comisión del delito de trata de personas, aunque sí de otros ajenos a su competencia material (cf. resolución del 23 de marzo de 2023).

Con la insistencia del colegio de jueces y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta contienda (cf. proveído del 27 de marzo de 2023).

De los relatos que recogen los informes de actuación elaborados por especialistas de la Fundación María de Los Ángeles –que les brindó acogida en la Casa Hogar de la entidad, luego de que escaparan de Yerba Buena– y los antecedentes remitidos por la justicia provincial, surge que las víctimas habrían conocido al imputado Núñez en un bar del microcentro de esta Capital siete u ocho meses antes de su denuncia. La joven L.S.Z. sostuvo que ella y su amiga trabajaban juntas y que aquél le pagaba por sus servicios; mientras que B.D.E.D.C. refirió que con Núñez eran amigos, que con Fernández mantenía una relación afectiva sostenida en el tiempo, y que ambas viajaron con el primero a la provincia de Tucumán en calidad de acompañantes sexuales.

Más allá de la significación penal que quepa darle en definitiva a los hechos denunciados, a mi modo de ver, el caso presenta indicadores inherentes a la presunta comisión del delito de trata de personas, pues los testimonios dados hasta el momento por las dos mujeres revelan que se habrían encontrado en situación de prostitución, que habrían sido trasladadas a otra jurisdicción (posiblemente por cuenta de Núñez, de Fernández, o de ambos), con la promesa engañosa de que se les abonaría una suma de dinero en dólares estadounidenses, y que una vez alojadas en la casa del imputado por casi diez días, a expensas de éste y de Fernández, se les habría retenido

Núñez, Miguel Ángel y otro s/ incidente de incompetencia. Dte.: Zárate, Luna Sofía;
Díaz Castro, Bárbara Dalila Etelvina

CSJ 467/2023/CS1

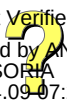


Ministerio Público
Procuración General de la Nación

su documentación nacional de identidad y sus teléfonos celulares, a la vez que habrían sido lesionadas, sexualmente abusadas, expuestas al consumo de sustancias estupefacientes, y coartadas en su libertad física y de autodeterminación personal.

De tal manera, opino que el presente conflicto debe ser resuelto de acuerdo con el criterio establecido en las Competencias n° 538, L. XLV, “Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública” y n° 1016, L. XLVI, “Abratte, Gloria Liliana s/ denuncia”, resueltas el 23 de febrero de 2010 y el 5 de julio de 2011, respectivamente, por lo que corresponde al Juzgado Federal de Tucumán asumir su jurisdicción para continuar la investigación, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 12 de mayo de 2023.



Signature Not Verified
Digitally signed by ANDREA
FABIANA M. SORIA
Date: 2024.04.09 07:23:42 ART